

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2021-00655-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales NO se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante y realizada por el demandado ANA MERCEDES GARCIA, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico hgjuridico204@gmail.com que figura en el registro nacional de abogados como del apoderado de la parte demandante conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **INVERSIONES RIVALDE LTDA** contra **ANA MERCEDES GARCIA, ELISA GARCIA Y RAMON JOSE BARRIGA ACEVEDO**.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 034 del 7 de marzo de 2022